Acuerdo por el que se aprueba[[1]](#footnote-1) el proyecto de Acuerdo que declara como jurídicamente **válida** la elección[[2]](#footnote-2) ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Miguel del Puerto, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJO GENERAL:** | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| **IEEPCO o INSTITUTO:** | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| **DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:** | Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. |
| **CPSNI:** | Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas. |
| **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **CONSTITUCIÓN LOCAL:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| **LIPEEO:** | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |
| **TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL** | Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca |
| **SALA XALAPA o SALA REGIONAL** | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz. |
| **SALA SUPERIOR:** | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). |
| **CIDH:** | Comisión Interamericana de Derechos Humanos. |
| **CORTE IDH:** | Corte Interamericana de Derechos Humanos. |
| **CEDAW:** | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. |
| **OIT:** | Organización Internacional del Trabajo. |

**A N T E C E D E N T E S:**

1. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)[[3]](#footnote-3) el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de* ***paridad de género*** *conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción l, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el* ***principio de paridad****.”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41[[4]](#footnote-4).

1. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca[[5]](#footnote-5), mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así́ como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el* ***principio de paridad de género****, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción l, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

1. **Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI‐239/2019[[6]](#footnote-6), de fecha 4 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Miguel del Puerto, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de octubre 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel del Puerto, Oaxaca, para que, “*en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”*.

**IV**. **Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca[[7]](#footnote-7), mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.*

**V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca[[8]](#footnote-8), el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b)  La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

1. **Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021[[9]](#footnote-9), IEEPCO-CG-SNI-66/2021[[10]](#footnote-10) e IEEPCO-CG-SNI-67/2021[[11]](#footnote-11), se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales**,** el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:
2. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
3. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
4. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
5. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, estás fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
6. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
7. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/443/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020[[12]](#footnote-12), mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020[[13]](#footnote-13) de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, dicha autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

1. **Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/1131/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Puerto, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022[[14]](#footnote-14) el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-333/2022[[15]](#footnote-15) que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
2. **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Puerto , Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022[[16]](#footnote-16) del Consejo General de este Instituto aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
3. **Solicitud de expedición de copias.** Mediante oficio MSMP/SM/0312/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de junio de 2022, identificado con el número de folio 078331, el Regidor de Obras y el Secretario Municipal de San Miguel del Puerto, Oaxaca, solicitaron copias del expediente electoral 2016 y 2019 de su municipio. Por oficio IEEPCO/DESNI/1537/2022 de fecha 14 de junio del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Puerto, Oaxaca, la autorización de lo solicitado.

1. **Primer informe de fecha de elección.** Mediante oficio MSMP/SM/0360/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079066, el Presidente Municipal de San Miguel del Puerto, Oaxaca, informó a este Instituto Electoral la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea electiva de sus Autoridades Municipales.
2. **Publicación de la Convocatoria**. Mediante oficio MSMP/PM/0436/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079720, el Presidente Municipal de San Miguel del Puerto, Oaxaca, remitió copia de la convocatoria a las personas que aspiraron a la Presidencia Municipal para el trienio 2023-2025, copia de los acuses de recibido de las convocatorias entregadas a los Agentes Municipales, de Policía y Representantes Municipales y copias de las solicitudes que aspiraron a la Presidencia municipal con su documentación personal.
3. **Solicitud para integración del Consejo Electoral Municipal.** Mediante oficio MSMP/PM/0468/2022, identificado con número de folio 079938, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 15 de agosto del año 2022 el Presidente Municipal de San Miguel del Puerto, Oaxaca solicito a este Instituto personal para la integración del consejo electoral municipal de su comunidad.
4. **Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio MSMP/PM/0471/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079939, el Presidente Municipal de San Miguel del Puerto, Oaxaca, informó a este Instituto Electoral la forma de difusión del Dictamen y copias simples de la minuta de acuerdo de 6 de agosto de 2022, copia simple de los acuses a las autoridades municipales y placas fotográficas que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-333/2022, que identifica el método de elección de su comunidad.
5. **Fecha para la integración del Consejo Electoral Municipal**. Mediante oficio MSMP/PM/0488/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 080181, el Presidente Municipal de San Miguel del Puerto, Oaxaca, informó a este Instituto Electoral la fecha para la integración de dicho consejo y solicito personal para la instalación del consejo municipal electoral de su Municipio. Por oficio IEEPCO/DESNI/2136/2022 de fecha 2 de septiembre del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Puerto, Oaxaca, autorizo al personal de la DESNI para que presidiera la instalación del Consejo Municipal Electoral del Municipio.
6. **Sesión de Instalación del Consejo Electoral Municipal.** Mediante acta de sesión de instalación de fecha 8 de septiembre de 2022, se declaró legalmente la instalación el Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca, el cual fungió para la elección 2023-2025 de dicho municipio.
7. **Primera Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca**. Con fecha 12 de septiembre de 2022 el Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca, realizó primera sesión, por medio de la cual designó el color de las planillas, en qué posición ocuparía en la boleta, la fecha de la elección ordinaria, las reglas y el periodo de las campañas para la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento.
8. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080765, un representante propietario ante el Consejo Municipal de San Miguel del Puerto, Oaxaca, manifestó su inconformidad respecto a la fecha de elección y la asignación de los colores de las planillas. Mediante reunión de trabajo previa a sesión ordinaria en fecha 22 de septiembre de 2022, el Consejo electoral municipal de San Miguel del Puerto, Oaxaca, informó a las representaciones, la inconformidad de un representante.
9. **Segunda Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca**. Con fecha 22 de septiembre de 2022 el Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca, se realizó la segunda sesión, en la cual se analizó y aprobó la convocatoria para la Elección Ordinaria de Concejales del Ayuntamiento, así mismo se ordenó la notificación de dicha convocatoria a las comunidades de San Miguel de Puerto, La Merced del Potrero, Santa María Petatengo, Santa Catarina Jamixtepec, Santa María Xadani, Loma Larga y Barra de Copalita.
10. **Convocatoria y difusión**.Con fecha 22 de septiembre de 2022 el Ayuntamiento y el Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca, emitieron la Convocatoria para la elección de concejales de su municipio, así mismo se realizó la difusión de la misma colocándola en los lugares más visibles de la comunidad.
11. **Tercera Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca**. Con fecha 26 de septiembre de 2022 el Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca, mediante tercera sesión, llevó a cabo el registro de candidatos a primer concejal del Ayuntamiento de su municipio.
12. **Cuarta Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca**. Mediante sesión de fecha 11 de octubre de 2022 el Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca, aprobó el modelo de la boleta electoral, el acta de la jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo, así como el número de boletas que se imprimirán y la asignación de las mismas para la jornada de elección.
13. **Solicitud de material.** Mediante oficio sin número de fecha 11 de septiembre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 12 de octubre de 2022, la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca, solicitó a este Instituto material para su jornada electoral.
14. **Solicitud de funcionarios electorales.** Mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 12 de octubre de 2022, la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca, solicitó a este instituto 26 funcionarios electorales para su jornada de elección.

1. **Quinta Sesión del** **Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca**. Mediante sesión de fecha 13 de octubre de 2022 el Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca, realizó el registro de las planillas para en la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento, así como el registro de las personas que fungieron como representantes de las planillas ante las mesas directivas de casillas y su documentación respectiva de cada planilla.
2. **Cumplimiento al requerimiento del Concejo Municipal Electoral**. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082136, la representante suplente de la planilla guinda de San Miguel del Puerto, Oaxaca, informó al Instituto Electoral que en cumplimiento con lo acordado por el Consejo Municipal en la sesión permanente de la elección ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 16 de octubre de 2022, se presentaban los nombres y cargos de la planilla ganadora, así como la siguiente documentación:

* Copia certificada de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.
* Copias de las actas de nacimiento y original de las constancias de origen y vecindad de las personas electas.

1. **Solicitud de copias.** Mediante escrito con número de folio interno 082188, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el día 19 de octubre de 2022, la representante suplente de la planilla guinda, solicitó a este Instituto copias simples de todo el expediente de elección.
2. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082305, la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada el 16 de octubre de 2022, y que consta de lo siguiente:
3. Original de escrito de solicitud de fecha 15 de octubre de 2022, suscrito por un candidato a la presidencia Municipal de San Miguel del Puerto, por medio del cual realiza denuncia irregularidades previas a la Asamblea de elección.
4. Original del acta de sesión número seis del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca, con las listas de personas que participaron en la actividad de conteo y sellando de boletas e integración de paquetes y del listado de personas que integraron las mesas directivas de casillas.
5. Original de certificación de actividad de conteo y sellado de boletas e integración de paquetes electorales.
6. Original de acta de sesión permanente número 7 del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca, de fecha 16 de octubre de 2022, de cómputo final y planilla ganadora de la elección.
7. Original de certificación de actividad de los recorridos realizados por el Consejo Municipal Electoral a las casillas el día de la jornada electoral.
8. Originales de 12 actas de escrutinio y computo de las casillas instaladas.
9. Originales de 12 actas de jornada electoral de las casillas instaladas.
10. Original del informe que rindió la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca.

En consecuencia, de la documentación remitida se desprende que el día 16 de octubre de 2022 fueron instaladas simultáneamente 12 casillas para la recepción de los votos de las personas que participaron en la elección de las Autoridades municipales de San Miguel del Puerto, Oaxaca.

1. **Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en elPeriódico Oficial de Oaxaca[[17]](#footnote-17) el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.*

*El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

1. **Integración y rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto.** Por Acuerdo número IEEPCO-CG-86/2022[[18]](#footnote-18), aprobado en la sesión extraordinaria urgente celebrada el 19 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto determinó la nueva integración y rotación de Presidencias de diversas Comisiones, entre ellas, la Permanente de Sistemas Normativos Indígenas cuya vigencia será hasta el 08 de noviembre de 2023, de conformidad con el punto resolutivo Tercero.
2. **Instalación de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas.** El 25 de noviembre de 2022[[19]](#footnote-19), se realizó la sesión de instalación de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas integrada por la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González y el Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez.

**R A Z O N E S J U R Í D I C A S:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal; articulo 42, numeral 9, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los artículos 4, numeral 1, inciso a); 6; 14, 15 numeral 2; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas[[20]](#footnote-20).** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas[[21]](#footnote-21), instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO en relación el precepto 42, numeral 9.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, de aplicación supletoria, la competencia de esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

1. El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
2. La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
3. Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
4. La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a *“tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”,* es decir, *las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”[[22]](#footnote-22),* lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural[[23]](#footnote-23) y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio del Consejo General de este Instituto, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2022, en el Municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, como se detalla en seguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**a) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se lleva a cabo la integración del Consejo Municipal Electoral y el registro de las planillas que contenderán en la jornada electoral.

**b) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

* 1. El consejo Municipal Electoral y el Presidente Municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente.
  2. La convocatoria se publica en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera Municipal y sus Agencias.
  3. Se convoca a participar en la elección a los ciudadanos y ciudadanas originarios (as) que habitan en la cabecera municipal y en cada una de sus agencias.
  4. La elección se lleva a cabo el último domingo del mes de octubre, de forma simultánea en la cabecera municipal y en cada una de las agencias.
  5. El Consejo Municipal Electoral se encarga de organizar todo lo relacionado al proceso electoral incluyendo la jornada.
  6. El día de la elección se instalan las casillas en cada una de las localidades y se da inicio a la jordana electoral; los candidatos y las candidatas se dan a conocer en forma de planilla y la votación es por medio de boletas, urnas y lista nominal y al término de la jornada electoral se realiza el cómputo final.
  7. Participan en la elección con derecho a votar las ciudadanas y ciudadanos que cuenten con credencial de elector en original, (Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de policía).
  8. Tienen derecho a votar y a ser electos como autoridades municipales, los hombres y mujeres originarios que habitan en la Cabecera Municipal y en las Agencias.
  9. Las personas radicadas tienen derecho a votar si cuentan con credencial de elector con domicilio dentro del Municipio, y tienen derecho a ser electos como Autoridades Municipales siempre que sean originarios del Municipio y cuenten con credencial de elector con domicilio en San Miguel del Puerto, Oaxaca.
  10. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electos como Autoridades Municipales por ser ciudadanos y ciudadanos de San Miguel del Puerto.
  11. Al término de la jornada electoral, se levanta el acta de sesión permanente, en la cual se hace constar la planilla ganadora, firmada por el Consejo Municipal Electoral, los representantes de las planillas;
  12. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes reglas específicas:

**“I. DE LA ELECCIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATOS:**

* + - 1. La elección se realizará mediante la emisión secreta y directa del voto ciudadano, a través de urnas, planillas, mamparas, y tinta indeleble que serán identificadas en las boletas electorales por un color diferente y la fotografía del (la) candidato(a) a la presidencia.
      2. Cada una de las planillas contendientes estarán integradas por 24 ciudadanos (12 propietarios y 12 suplentes).
      3. La integración de las planillas deberá contemplar la participación de las mujeres en al menos un cargo en formula completa, es decir como propietaria con su respectiva suplente.
      4. Las solicitudes del registro de las planillas interesadas en participar en la elección ordinaria de concejales municipales para el periodo correspondiente, será en las oficinas que ocupa el consejo municipal electoral ubicado en el centro comunitario de aprendizaje, domicilio conocido en ese municipio, de las 12:00 a las 14:00 horas los días 21 y 22 de octubre, con los siguientes requisitos:

1. Solicitud mediante oficio del candidato e integrantes de la planilla a registrarse.
2. Copia fotostática de la credencial de elector con fotografía.
3. Para el caso de la planilla que resulte electa, se anexaran los documentos siguientes; copia del acta de nacimiento, constancia original de antecedentes no penales y original de la constancia de origen y vecindad.

**II. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:**

Se apegarán los candidatos de cada planilla que competirán para tener derecho a ser concejales al ayuntamiento de san miguel del puerto, Pochutla, Oaxaca, a los requisitos establecidos en los artículos 113, fracción i, de la constitución política de estado libre y soberano de Oaxaca; 79 y 258 del código de instituciones políticas y procedimientos electorales para el estado de Oaxaca, y que son los siguientes:

1. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
3. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.
4. No ser servidor público municipal, del estado o de la federación.
5. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
6. No haber sido sentenciado por delitos intencionales.
7. Tener un modo honesto de vivir.
8. Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad.
9. Contar con credencial de elector para votar con fotografía, del municipio. Los candidatos que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionados serán inelegibles.

**III. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:**

* + - 1. La jornada electoral se celebrará el último domingo de octubre…
      2. La elección iniciara a las 8:00 y finalizara a las 17:00 horas de la fecha señalada.
      3. Para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaran en la jornada electoral, se instalaran doce casillas con las siguientes ubicaciones:

1. Casilla numero 1: en la explanada de la cancha municipal de San Miguel del Puerto.
2. Casilla numero 2: en la explanada de la cancha municipal de San Miguel del Puerto.
3. Casilla numero 3: en el corredor de la agencia municipal de la Merced del Potrero.
4. Casilla numero 4: en el corredor de la agencia municipal de la Merced del Potrero.
5. Casilla numero 5: en el corredor de la agencia municipal de la Merced del Potrero.
6. Casilla numero 6: en el corredor de la agencia municipal de Santa María Xadani.
7. Casilla numero 7: en el corredor de la agencia municipal de Santa aría Xadani.
8. Casilla numero 8: explanada de la cancha de usos múltiples, dentro de la población de Barra de Copalita.
9. Casilla numero 9: explanada de la cancha de usos múltiples, dentro de la población de Barra de Copalita.
10. casilla numero 10: corredor de la agencia de policía de San Isidro Loma Larga.
11. Casilla numero 11: corredor de la agencia de policía de Santa María Petatengo.
12. Casilla numero 12: domicilio conocido, centro de la población de Santa Catarina Jamixtepec.

**IV. DE LOS ELECTORES:**

Podrán emitir su voto los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

Todas aquellas personas que cuenten con credencial de elector en original con domicilio dentro del municipio; y

Que aparezca en la lista nominal de electores.

**IV. DE LAS AUTORIDADES ELECTORES:**

* 1. El consejo municipal electoral será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral, dicho consejo está integrado por un presidente y un secretario nombrados por este instituto, a través de la dirección ejecutiva de sistemas normativos internos; dos representantes propietario y suplente de cada una de las planillas registradas; las casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales estarán integradas por un presidente y secretario, propuestos también por este instituto, así como dos representantes designados por cada una de las planillas, quienes actuaran uno a la vez.

**V. DEL PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO:**

* 1. La votación que se reciba en cada una de las casillas contara para la totalidad de ciudadanos que integren las planillas.
  2. La elección se realizará a través de planillas debidamente inscritas donde se garantizará la participación de las mujeres y estarán integradas por doce propietarios (as) y doce suplentes.
  3. La votación se efectuará mediante urnas y boletas, mismas que contendrán la fotografía de los candidatos (as) a primer concejal, además del color que distinga a las planillas participantes.
  4. En las casillas electorales, una vez emitido el voto se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
  5. Al término de la jornada electoral, en las casillas electorales instaladas, levantar el acta correspondiente, en las que se asentaran los resultados de la votación y debiendo cancelar las boletas sobrantes. las actas originales se quedarán en poder de los presidentes de las casillas y a los representantes de las planillas participantes se le hará entrega de una copia simple de las mismas.
  6. Los presidentes de las casillas trasladaran las boletas y el acta levantada al consejo municipal electoral.
  7. Una vez recibidas las boletas y actas correspondientes de las casillas instaladas en el municipio, el consejo municipal electoral, realizara el computo de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.

**VI. DE LAS CONDICIONES GENERALES:**

1. La planilla que obtenga la mayoría de votos, será la que gobierne el municipio de San Miguel del Puerto, Pochutla, Oaxaca, durante el periodo correspondiente, sin integración alguna.
2. El H. Ayuntamiento de ese municipio, ordenara la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio durante los días de la elección.
3. Para el día de la jornada electoral, este instituto y la autoridad municipal solicitaran el auxilio de la fuerza pública para garantizar la seguridad necesaria y el buen desarrollo de la elección.
4. Se ordena la publicación de la presente convocatoria a partir del mes de septiembre, en los lugares públicos más concurridos de la cabecera municipal, en el cual agencias municipales, de policía y localidades dentro de la demarcación territorial, municipal de San Miguel del Puerto, Pochutla, Oaxaca…”.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-333/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria para la elección del día 16 de octubre de 2022, fue emitida por la el Consejo Municipal Electoral en coordinación con la autoridad municipal y se dio a conocer en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera, así mismo, se ordenó la notificación a las comunidades de San Miguel de Puerto, La Merced del Potrero, Santa María Petatengo, Santa Catarina Jamixtepec, Santa María Xadani, Loma Larga y Barra de Copalita, como se encuentra asentado en la Segunda Acta de Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca, de fecha 22 de septiembre de 2022, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

Así mismo, en dicha convocatoria se especificó que la elección se realizaría a través de planillas y la forma de votación se realizaría a través de urnas y boletas, en cada una de las doce casillas instaladas y que se utilizaría el listado nominal emitido por el INE para emitir el voto correspondiente.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal, acto seguido, la Presidenta del Concejo Municipal Electoral instaló la sesión permanente. A las ocho horas con treinta minutos, quedaron oficialmente instaladas las doce casillas electorales para la recepción y emisión del del voto de la ciudadanía.

A las once horas con dieciséis minutos los integrantes del Consejo Municipal Electoral manifestaron que, con la finalidad de seguir manteniendo la estabilidad y la paz social en su municipio, realizaron dos recorridos de vigilancia en las casillas; 2450 B, 2450 C1 y 2450C2, ubicadas en las Agencias de Policía Municipal de Barra de Copalita y las casillas 1347 B,1347 C1, ubicadas en la explanada de la cancha municipal de San Miguel del Puerto.

Siendo las diecisiete horas con cinco minutos, la Presidenta del Consejo Electoral Municipal Electoral informó que los Presidentes de casillas reportaron el cierre de las mismas.

En consecuencia, del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, de fecha 16 de octubre de 2022, se advierte que siendo las dieciocho horas con un minuto se recibieron los paquetes electorales de las doce casillas instaladas en igual número de comunidades que integran el Municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, participando un total de **4125 personas, de los cuales 1821 fueron hombres y 2304 mujeres**, obteniéndose los siguientes resultados:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PLANILLAS** | | | | | |
| **ORDEN DE LLEGADA DE LAS ACTAS** | **HORA DE RECEPCIÓN** | **GUINDA** | **NEGRA** | **VOTOS NULOS** | **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL ACTA** |
| 1.- SECCION; 1351  TIPO: BASICA | 18:01 HRS | 148 | 43 | 2 | 193 |
| 2.- SECCION; 1347  TIPO: CONTIGUA UNO | 18:44 HRS | 283 | 153 | 5 | 441 |
| 3.- SECCION; 1347  TIPO: BASICA | 19:11 HRS | 258 | 182 | 3 | 443 |
| 4.- SECCION; 1349  TIPO: BASICA | 19:22 HRS | 162 | 243 | 3 | 408 |
| 5.- SECCION; 2450  TIPO: BASICA | 19:30 HRS | 215 | 155 | 7 | 377 |
| 6.- SECCION; 2450  TIPO: CONTIGUA DOS | 19:32 HRS | 250 | 147 | 1 | 398 |
| 7.- SECCION; 2450  TIPO:  CONTIGUA UNO | 19:33 HRS | 230 | 154 | 3 | 387 |
| 8.- SECCION; 1350  TIPO: BASICA | 19:47 HRS | 175 | 109 | 3 | 287 |
| 9.- SECCION; 1350  TIPO: CONTIGUA UNO | 19:48 HRS | 180 | 118 | 2 | 300 |
| 10.- SECCION; 1348  TIPO: BASICA | 19:54 HRS | 144 | 138 | 8 | 290 |
| 11.- SECCION; 1348  TIPO: CONTIGUA UNO | 19:55 HRS | 166 | 143 | 10 | 319 |
| 12.- SECCION; 1348  TIPO: CONTIGUA DOS | 19:56 HRS | 166 | 112 | 4 | 282 |
| **VOTACION TOTAL:** | | **2377** | **1697** | **51** | **4125** |

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, la planilla ganadora fue la guinda la cual quedó integrada de la forma siguiente:

| **PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **N/P** | **CARGO** | **PROPIETARIOS/AS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | CHRISTIÁN PÉREZ PASCUAL | JOSÉ LUIS GIJÓN LÓPEZ |
| **2** | **SINDICATURA MUNICIPAL** | **LORENA CANSECO FABIÁN** | **LEONOR LÓPEZ BAUTISTA** |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | JOSÉ HERNÁNDEZ VÁSQUEZ | NAHUM MENDOZA MARTÍNEZ |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | DOMINGO LÓPEZ ANTONIO | EVARISTO ARAGÓN RODRÍGUEZ |
| 5 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ AGUILAR | **ESPERANZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** |
| 6 | REGIDURÍA DE TRANSPORTE | BENIGNO DANIEL SIERRA MATÍAS | VÍCTOR JIMÉNEZ SÁNCHEZ |
| **7** | **REGIDURÍA DE TURISMO** | **ADA IRIS MENDOZA GARCÍA** | **ADDI ELENA LUIS PÉREZ** |
| 8 | REGIDURÍA DE DEPORTE | OMAR GONZÁLEZ BORJA | **AIDÉ SARAÍ MARTÍNEZ JIMÉNEZ** |
| 9 | REGIDURÍA DE ECOLOGIA | JUAN MARÍA SÁNCHEZ RUIZ | EZEQUIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ |
| 10 | REGIDURÍA DE SALUD | EMIGDIO FLORES MORALES | ISAAC GABRIEL CLEMENTE |
| 11 | REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERIAS | RUPERTO GARCÍA GONZÁLEZ | ROMUALDO BLAS GONZÁLEZ GARCÍA |
| **12** | **REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL** | **MAGDALENA MANZANO HERNÁNDEZ** | **JUANA SANTIAGO CRUZ** |

No obstante, el Consejo Municipal Electoral acordó, que dicha planilla, no cumplía con lo establecido en el decreto 1511 de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que exhortó a las representaciones del candidato ganador que debía presentar en un plazo de 48 horas contadas a partir de la clausura de la presente sesión, la integración total de la planilla cumpliendo con la paridad de género, debiendo entregar la documentación establecida en los requisitos de la convocatoria, esto con la finalidad de integrar el cabildo municipal de San Miguel del Puerto, Pochutla, Oaxaca, que fungirá a partir del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2025.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las veinte horas con cuarenta y siete minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de sesión permanente de elección de referencia.

El 13 de octubre de 2022, la Representante Suplente de la Planilla Guinda de San Miguel del Puerto, Oaxaca, informó a esta autoridad el cumplimiento con lo acordado por el Consejo Municipal en la sesión permanente de la elección ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 16 de octubre de 2022, remitiendo la conformación final de la planilla ganadora.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años,** es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

| **PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **N/P** | **CARGO** | **PROPIETARIOS/AS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | CHRISTIÁN PÉREZ PASCUAL | JOSÉ LUIS GIJÓN LÓPEZ |
| **2** | **SINDICATURA MUNICIPAL** | **LORENA CANSECO FABIÁN** | **LEONOR LÓPEZ BAUTISTA** |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | JOSÉ HERNÁNDEZ VÁSQUEZ | NAHUM MENDOZA MARTÍNEZ |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | DOMINGO LÓPEZ ANTONIO | EVARISTO ARAGÓN RODRÍGUEZ |
| **5** | **REGIDURÍA DE EDUCACIÓN** | **ELVIRA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** | **ESPERANZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** |
| 6 | REGIDURÍA DE TRANSPORTE | BENIGNO DANIEL SIERRA MATÍAS | VÍCTOR JIMÉNEZ SÁNCHEZ |
| **7** | **REGIDURÍA DE TURISMO** | **ADA IRIS MENDOZA GARCÍA** | **ADDI ELENA LUIS PÉREZ** |
| **8** | **REGIDURÍA DE DEPORTE** | **SOLEDAD GONZÁLEZ BORJA** | **AIDÉ SARAÍ MARTÍNEZ JIMÉNEZ** |
| **9** | **REGIDURÍA DE ECOLOGIA** | **CARMEN CORTÉS CORTÉS** | **NORMA FUENTES CORTÉS** |
| 10 | REGIDURÍA DE SALUD | EMIGDIO FLORES MORALES | ISAAC GABRIEL CLEMENTE |
| 11 | REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERIAS | RUPERTO GARCÍA GONZÁLEZ | ROMUALDO BLAS GONZÁLEZ GARCÍA |
| **12** | **REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL** | **MAGDALENA MANZANO HERNÁNDEZ** | **JUANA SANTIAGO CRUZ** |

**b)** **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Miguel del Puerto, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX[[24]](#footnote-24) del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)[[25]](#footnote-25) precisó que:

*(…) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI), el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.** Esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f**) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio del Consejo General de este Instituto, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de **2304** mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Miguel del Puerto, Oaxaca.

Ahora bien, **de veinticuatro cargos en total que se nombraron, doce serán ocupados por mujeres,** tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| **PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **N/P** | **CARGO** | **PROPIETARIOS/AS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | SINDICATURA MUNICIPAL | LORENA CANSECO FABIAN | LEONOR LÓPEZ BAUTISTA |
| 2 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | ELVIRA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ | ESPERANZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ |
| 3 | REGIDURÍA DE TURISMO | ADA IRIS MENDOZA GARCÍA | ADDI ELENA LUIS PÉREZ |
| 4 | REGIDURÍA DE DEPORTE | SOLEDAD GONZÁLEZ BORJA | AIDÉ SARAÍ MARTÍNEZ JIMÉNEZ |
| 5 | REGIDURÍA DE ECOLOGIA | CARMEN CORTÉS CORTÉS | NORMA FUENTES CORTÉS |
| 6 | REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL | MAGDALENA MANZANO HERNÁNDEZ | JUANA SANTIAGO CRUZ |

Como antecedente, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) reconoce que, en el Municipio de San Miguel del Puerto, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 8 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 24 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza.

| **MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **N/P** | **CARGO** | **PROPIETARIAS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | ---------------- | ---------------- |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | ---------------- | ---------------- |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | ---------------- | ---------------- |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | ---------------- | ---------------- |
| 5 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | ARELI MÉNDEZ SÁNCHEZ | LAURA GUDELIA RAMOS REYES |
| 6 | REGIDURÍA DE TRANSPORTE | ---------------- | ---------------- |
| 7 | REGIDURÍA DE TURISMO | ---------------- | ---------------- |
| 8 | REGIDURÍA DE DEPORTE | ---------------- | ---------------- |
| 9 | REGIDURÍA DE ECOLOGIA | LILIANA ZARATE GARCÍA | ALMA DELIA CORTES AVENDAÑO |
| 10 | REGIDURÍA DE SALUD | ANAYELI RUIZ BOHÓRQUEZ | ANA SÁNCHEZ MENDOZA |
| 11 | REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERIAS | ---------------- | ---------------- |
| 12 | REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL | ESPERANZA PARADA PÉREZ | ADELA BORJA HERNÁNDEZ |

De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **ORDINARIA 2019** | **ORDINARIA 2022** |
| **TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS** | 4503 | 4125 |
| **MUJERES PARTICIPANTES** | **…** | **2304** |
| **TOTAL DE CARGOS** | 24 | 24 |
| **MUJERES ELECTAS** | **8** | **12** |

De lo anterior, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) reconoce que el Municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizados los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, en su Cabildo Municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511,** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Miguel del Puerto, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios[[26]](#footnote-26).

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1, de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

*“1) Votar en todas las elecciones (…) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

*2) (…) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel del Puerto, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Miguel del Puerto, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, esta Comisión considera pertinente remitir el presente proyecto de Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con la finalidad que proceda en términos de los artículos 9, 11 y 12 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX y 38, XXXV; 42, numeral 9, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO; así como con los artículos 4, numeral 1, inciso a); 6; 14, 15 numeral 2; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica*,* del presente Acuerdo, se aprueba el proyecto de Acuerdo que declara como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Miguel del Puerto, Oaxaca, realizada el 16 de octubre de 2022, para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

| **PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **N/P** | **CARGO** | **PROPIETARIOS/AS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | CHRISTIÁN PÉREZ PASCUAL | JOSÉ LUIS GIJÓN LÓPEZ |
| **2** | **SINDICATURA MUNICIPAL** | **LORENA CANSECO FABIÁN** | **LEONOR LÓPEZ BAUTISTA** |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | JOSÉ HERNÁNDEZ VÁSQUEZ | NAHUM MENDOZA MARTÍNEZ |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | DOMINGO LÓPEZ ANTONIO | EVARISTO ARAGÓN RODRÍGUEZ |
| **5** | **REGIDURÍA DE EDUCACIÓN** | **ELVIRA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** | **ESPERANZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** |
| 6 | REGIDURÍA DE TRANSPORTE | BENIGNO DANIEL SIERRA MATÍAS | VÍCTOR JIMÉNEZ SÁNCHEZ |
| **7** | **REGIDURÍA DE TURISMO** | **ADA IRIS MENDOZA GARCÍA** | **ADDI ELENA LUIS PÉREZ** |
| **8** | **REGIDURÍA DE DEPORTE** | **SOLEDAD GONZÁLEZ BORJA** | **AIDÉ SARAÍ MARTÍNEZ JIMÉNEZ** |
| **9** | **REGIDURÍA DE ECOLOGIA** | **CARMEN CORTÉS CORTÉS** | **NORMA FUENTES CORTÉS** |
| 10 | REGIDURÍA DE SALUD | EMIGDIO FLORES MORALES | ISAAC GABRIEL CLEMENTE |
| 11 | REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERIAS | RUPERTO GARCÍA GONZÁLEZ | ROMUALDO BLAS GONZÁLEZ GARCÍA |
| **12** | **REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL** | **MAGDALENA MANZANO HERNÁNDEZ** | **JUANA SANTIAGO CRUZ** |

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **f)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género**.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **f),** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General de este Instituto estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresadoen el inciso **b),** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión, túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad, la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González y el Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, integrantes de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la Sesión Extraordinaria Urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de diciembre de dos mil veintidós, ante el Secretario Técnico de la Comisión, quien da fe.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA**  **ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ** | **SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  **FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ** |

1. De conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones, una de las atribuciones de las Comisiones Permanentes consiste en discutir y “aprobar” los proyectos de acuerdo. [↑](#footnote-ref-1)
2. Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente. [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible para su consulta en <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0> [↑](#footnote-ref-3)
4. ***Artículo 41.*** *(…)*

   La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (…). [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible para su consulta en <https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI2392019.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30> [↑](#footnote-ref-7)
8. Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13> [↑](#footnote-ref-8)
9. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
14. Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//333_SAN_MIGUEL_DEL_PUERTO.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
16. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
17. Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25> [↑](#footnote-ref-17)
18. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCG_86_2022.pdf> [↑](#footnote-ref-18)
19. Disponible para su consulta en <https://www.youtube.com/watch?v=j8kwxSAysj0> [↑](#footnote-ref-19)
20. El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en https://undocs.org/es/A/HRC/24/49). [↑](#footnote-ref-20)
21. Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS. [↑](#footnote-ref-21)
22. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63. [↑](#footnote-ref-22)
23. Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. [↑](#footnote-ref-23)
24. **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres. [↑](#footnote-ref-24)
25. Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. [↑](#footnote-ref-25)
26. *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf [↑](#footnote-ref-26)